

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se resuelve oficiosamente **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** en favor del condenado **CESAR AUGUSTO LACHE GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.541.013.

ANTECEDENTES

1. Este juzgado vigila la pena de **TREINTA Y OCHO (38) MESES DE PRISION** impuesta a **CESAR AUGUSTO LACHE GARCIA**, en virtud a la sentencia condenatoria emitida por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** de fecha 30 de julio de 2021 por haberlo hallado responsable del delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, concediendo en favor del penado el subrogado de la prisión domiciliaria.
2. Se logra evidenciar que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 12 de diciembre de 2019, hallándose actualmente al interior del domicilio autorizado, esto es, **CALLE 55 NUMERO 15-57, BARRIO GOMEZ NIÑO DE BUCARAMANGA**, bajo custodia de la **CPMS BUCARAMANGA**.
3. Ingresa el expediente al despacho para estudio oficioso de libertad por pena cumplida.

CONSIDERACIONES

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad que a la fecha lleva el condenado **CESAR AUGUSTO LACHE GARCIA** a su favor, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **TREINTA Y OCHO (38) MESES DE PRISION**.

Así, se tiene que el condenado cuenta con una detención física de que data del 12 de diciembre de 2019, sin contar con redención de pena a la fecha reconocida, lo que permite afirmar a este despacho **CESAR AUGUSTO LACHE GARCIA** cumple con la totalidad de la pena impuesta en sentencia condenatoria por **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el día 12 de febrero de 2023, por lo que decretara en su favor la libertad por pena cumplida a partir del **TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a partir del **TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** ante el **CPMS BUCARAMANGA**, en favor del señor **CESAR AUGUSTO LACHE GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.541.013. La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: "*Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta*", así las cosas, ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día **TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Finalmente, teniendo en cuenta que al interior del presente asunto se encuentran más personas condenadas, **MANTENGASE** en el puesto esta encuadernación para continuar con la vigilancia de la pena de los demás penados.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR CUMPLIDA A PARTIR DEL TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) la totalidad de la pena de **TREINTA Y OCHO (38) MESES DE PRISION** impuesta al señor **CESAR AUGUSTO LACHE GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.541.013 en sentencia proferida por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el pasado 30 de julio de 2021 al haber sido hallado responsable del delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**.

SEGUNDO. - ORDENAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a partir del **TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** en favor del señor **CESAR AUGUSTO LACHE GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.541.013 ante el **CPMS BUCARAMANGA**. La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

TERCERO. - LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a partir del **TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** ante el **CPMS BUCARAMANGA**, a favor de **CESAR AUGUSTO LACHE GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.541.013.

CUARTO. - Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que **A PARTIR DEL TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO. - MANTENGASE en el puesto esta encuadernación para continuar con la vigilancia de la pena de los demás penados.

SEXTO. - COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SÉPTIMO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ